

**Colegio Profesional de Técnicos del Chaco**  
**CATEGORÍA DE CONSTRUCCIONES E ÍNDICES DE ORDEN PÚBLICO**  
VIGENCIA: 01/12/2025 hasta 31/03/2026 | Porc. de aumento 8,47%  
**Valor 1 = \$/M<sup>2</sup> 571.026,63**

**Viviendas Unifamiliares**

	Coeficiente	\$/M <sup>2</sup>
Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación económica	0,750	\$ 428.269,98
Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación buena	1,000	\$ 571.026,63
De mampostería con terminación económica (A)	1,000	\$ 571.026,63
De mampostería con terminación buena (B)	1,400	\$ 799.437,29
De mampostería con terminación muy buena (C)	1,800	\$ 1.027.847,94
Vivienda Precaria - UNICA PROPIEDAD s/Resolución N° 1411/88	0,500	\$ 285.513,32

**Viviendas Multifamiliares**

Sin ascensor con terminación económica (A)	1,000	\$ 571.026,63
Sin ascensor con terminación buena (B)	1,400	\$ 799.437,29
Sin ascensor con terminación muy buena (C)	1,800	\$ 1.027.847,94
Con ascensor con terminación económica (A)	1,100	\$ 628.129,30
Con ascensor con terminación buena (B)	1,500	\$ 856.539,95
Con ascensor con terminación muy buena (C)	1,900	\$ 1.084.950,60

**Edificios Comerciales**

Oficinas y/o comercios en Planta Baja	1,500	\$ 856.539,95
Oficinas y/o comercios en varias plantas sin ascensor o escalera mecánica	1,600	\$ 913.642,61
Oficinas y/o comercios c/ascensor o escalera mecánica	1,700	\$ 970.745,28
Galerías comerciales en un solo nivel	1,700	\$ 970.745,28
Galerías comerciales en varios niveles	1,800	\$ 1.027.847,94
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo de Hº c/varias plantas	0,900	\$ 513.923,97
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo de Hº en planta baja	0,800	\$ 456.821,31
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo metálico en PB sin entrepiso, hasta 5,00 metros de altura	0,500	\$ 285.513,32
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo metálico en PB con entrepiso, de más de 5,00 metros de altura	0,600	\$ 342.615,98
Depósito con cerramientos y techo metálicos, hasta 5 m de altura	0,400	\$ 228.410,65
Depósito c/cerramientos y techo metálicos, de más de 5 m de altura	0,600	\$ 342.615,98
Cocheras c/cerramientos de mampostería y techo de HºAº en un nivel	0,800	\$ 456.821,31
Cocheras c/cerramientos de mampostería y techos metálicos en un nivel, hasta 5,00 m de altura	0,500	\$ 285.513,32
Cocheras c/cerramientos de mampostería y techos de HºAº en varios niveles o una planta o ubicada en P.A.	1,000	\$ 571.026,63

### **Edificios Especiales**

Hospedajes, hosterías, moteles	1,600	\$ 913.642,61
Hoteles de primera categoría (cinco y cuatro estrellas)	2,000	\$ 1.142.053,27
Hoteles de otras categorías	1,700	\$ 970.745,28
Restaurantes, bares, confiterías, locales bailables o similares	1,750	\$ 999.296,61
Iglesias, Templos	1,800	\$ 1.027.847,94
Panteones o similares	1,900	\$ 1.084.950,60
Clubes (sedes sociales)	1,400	\$ 799.437,29
Cinematógrafos, salas espectáculos y similares	1,900	\$ 1.084.950,60
Sanatorios, consultorios, clínicas, dispensarios o similares	1,900	\$ 1.084.950,60
Hospitales	1,900	\$ 1.084.950,60
Velatorios (salas)	1,300	\$ 742.334,62
Estaciones de servicios p/automotores	1,600	\$ 913.642,61
Estaciones de pasajeros (p/ómnibus)	1,600	\$ 913.642,61
Colegios, internados, escuelas, jardines de infantes	1,500	\$ 856.539,95
Gimnasio y escuela deportiva con cubierta metálica	1,200	\$ 685.231,96
Gimnasio y escuela deportiva con cubierta de HºAº	1,400	\$ 799.437,29
Bancos, instituciones de créditos o similares	1,900	\$ 1.084.950,60

### **Edificios Industriales**

Tinglados abiertos c/techo metálico con o sin piso	0,200	\$ 114.205,33
Galpones cerrados y techados metálicos o F.C. hasta 5 m de altura	0,400	\$ 228.410,65
Galpones cerrados y techados metálicos o F.C. de más de 5 m de altura	0,600	\$ 342.615,98
Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. hasta 5 m de altura	0,500	\$ 285.513,32
Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. de más de 5 m de altura	0,600	\$ 342.615,98
Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. de más de 5 m de altura con entrepisos parciales	0,600	\$ 342.615,98
Galpones cerrados con mampostería y techo de HºAº hasta 5 m de altura	0,800	\$ 456.821,31
Galpones cerrados con mampostería y techo de HºAº con más de 5 m de altura	0,900	\$ 513.923,97
Galpones cerrados con mampostería y techo de HºAº con más de 5 m de altura y entrepisos parciales	0,900	\$ 513.923,97

### **DETERMINACIÓN DE HONORARIOS INDICATIVOS**

#### **Artículo 3º: Determinación de Honorarios**

Días de viajes de ida y vuelta íntegro salidas y llegadas	\$ 38.440,23	por día
Por cada día de trabajo en el lugar. Los primeros 5 días o fracción	\$ 138.329,26	por día
Por días subsiguientes o fracción	\$ 110.980,10	por día
Por día de trabajo en gabinete o fracción	\$ 82.033,60	por día
NOTA: Más todos los gastos especiales en que el profesional haya incurrido con motivo del trabajo		

### Artículo 13º: Determinación de Honorarios

Población Existente o Prevista en el Área	Tasas básicas p/habitante a aplicar acumulativamente planes reguladores
Los primeros 10.000 habitantes	\$ 833,39
De 10.000 hasta 20.000 habitantes	\$ 659,77
De 20.000 hasta 30.000 habitantes	\$ 500,04
De 30.000 hasta 50.000 habitantes	\$ 416,70
De 50.000 hasta 100.000 habitantes	\$ 256,96
De 100.000 hasta 200.000 habitantes	\$ 173,62
De 200.000 hasta 500.000 habitantes	\$ 111,12
De 500.000 habitantes en adelante	\$ 62,50

### Artículo 44º: MEDICIÓN OBRAS DE ARQUITECTURA

MONTO TASADO								
Clase	Mínima	hasta	de \$ 5.486.500 hasta \$ 27.501.952	de \$ 27.501.952 hasta \$ 55.142.802	de \$ 55.142.802 hasta \$ 275.714.010	de \$ 275.714.010 hasta \$ 551.358.571	más de \$ 551.358.571	
*** a	\$ 29.120,12	2,00%	1,50%	1,00%	0,80%	0,60%	0,40%	
b	\$ 3.215,51	0,250%	0,200%	0,150%	0,075%	0,075%	0,050%	
c	\$ 12.223,09	0,750%	0,600%	0,500%	0,300%	0,300%	0,200%	
d	\$ 33.613,50	1,750%	1,500%	1,250%	0,750%	0,750%	0,500%	

\*\*\* Clase a) modificada por Res. N° 4.750–“A”–16:

A efectos de cálculo de los Honorarios Indicativos: aplicar los siguientes valores

- > Hasta 60 m<sup>2</sup>, el valor según Art. 44º
- > Hasta 120 m<sup>2</sup>, el valor según Art. 44º + 50%
- > Más de 120 m<sup>2</sup>, el valor según Art. 44º + 100%

### Artículo 45º: MEDICIÓN OBRAS DE INGENIERÍA

CLASE DE MEDICIÓN						
	a		b		c	
Categoría	Mínimo	S/Valor Obra	Mínimo	S/Valor Obra	Mínimo	S/Valor Obra
1 <sup>a</sup>	\$ 62.566,94	1,75%	\$ 52.114,81	1,25%	\$ 41.655,73	0,75%
2 <sup>a</sup>	\$ 83.478,15	2,25%	\$ 73.026,02	1,75%	\$ 62.566,94	1,25%
3 <sup>a</sup>	\$ 107.125,66	2,75%	\$ 86.214,45	2,25%	\$ 83.422,59	1,75%

### Artículo 59º: OBRAS DE ARQUITECTURA PROYECTO Y DIRECCIÓN (60% - 40%)

MONTOS DE OBRA			
Categoría	hasta	de \$ 54.656.656 hasta \$ 551.705.818	excedente de \$ 551.705.818
1 <sup>a</sup>	9%	7%	5%
2 <sup>a</sup>	15%	10%	5%

<b>Artículo 59º: OBRAS DE INGENIERÍA PROYECTO Y DIRECCIÓN (70% - 30%)</b>					
<b>MONTOS DE OBRA</b>					
Categoría	hasta \$ 27.363.053	de \$ 27.363.053 hasta \$ 138.343.151	de \$ 138.343.151 hasta \$ 275.019.516	de \$ 275.019.516 hasta \$ 551.705.818	excedente de \$ 551.705.818
1 <sup>a</sup>	8%	7%	6%	5%	4%
2 <sup>a</sup>	10%	8%	7%	6%	5%
3 <sup>a</sup>	12%	10%	9%	8%	7%

#### **Artículo 59º: OBRAS DE INGENIERÍA VIAL**

<b>MONTOS DE OBRA</b>				
Categoría	hasta \$ 1.383.292.608	de \$ 1.383.292.608 hasta \$ 2.750.472.962	de \$ 2.750.472.962 hasta \$ 8.267.392.241	de \$ 8.267.392.241 hasta \$ 27.568.761.940
1 <sup>a</sup>	4%	3%	2%	2%
2 <sup>a</sup>	5%	4%	3%	2%
3 <sup>a</sup>	7%	5%	4%	3%

NOTA: Sobre el excedente de los importes mencionados se aplicará el 2% (dos por ciento) en cada una de las categorías citadas

#### **Artículo 60º: SUBDIVISIÓN DE LOS HONORARIOS**

<b>a) Obras de Arquitectura:</b>		
Croquis preliminares (Guion para exposiciones):		5%
Croquis preliminares y anteproyecto:		20%
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción y de detalles:		40%
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción, de detalles y de estructuras:		60%
Dirección de obra:		40%
<b>b) Obras de Ingeniería:</b>		
Croquis preliminares:		10%
Croquis preliminares y anteproyecto:		40%
Croquis preliminares, anteproyecto y proyecto:		70%
Dirección de obra:		30%
<b>Inciso 5º:</b> Los honorarios correspondientes a Dirección serán incrementados con un adicional igual al 25% de los mismos, cuando el comitente encomienda a un profesional la dirección de una obra a construirse con planos preparados por otro profesional.		

#### **Artículo 63º OBRAS DE REFACCIÓN**

Se aplica el Artículo 59º más un adicional del 50% de los mismos.

#### **Artículo 67º TRAMITACIONES**

Cuando el profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades municipales o prepare documentación para gestionar créditos hipotecarios, percibirán en concepto de honorarios un adicional del 0,3% del costo definitivo de la obra.

**Artículo 72º DETERMINACIÓN DE HONORARIOS**

	Tipos de Tasación							
	Urbanas y Suburbanas		Propiedades Rurales		Obras de Ingeniería		Inst. Electréticas Industriales	
	Est.	Ord.	Est.	Ord.	Est.	Ord.	Est.	Ord.
<b>Mínimos</b>	\$ 5.465,67	\$ 22.036,29	\$ 5.465,67	\$ 27.501,95	\$ 6.597,69	\$ 33.134,30	\$ 7.722,77	\$ 9.972,93
hasta \$ 2.708.526	0,40%	2,00%	0,50%	2,25%	0,60%	3,00%	0,70%	6,00%
de \$ 2.708.526 a \$ 5.486.500	0,30%	1,75%	0,40%	2,00%	0,50%	2,75%	0,60%	5,00%
de \$ 5.486.500 a \$ 27.501.952	0,25%	1,50%	0,30%	1,75%	0,40%	2,50%	0,50%	4,25%
de \$ 27.501.952 a \$ 55.142.802	0,20%	1,25%	0,25%	1,50%	0,30%	2,25%	0,40%	3,50%
de \$ 55.142.802 a \$ 275.714.010	0,15%	1,00%	0,20%	1,25%	0,25%	2,00%	0,30%	2,75%
de \$ 275.714.010 a \$ 551.358.571	0,10%	0,75%	0,15%	1,00%	0,20%	1,75%	0,25%	2,25%
de \$ 551.358.571 en más	0,05%	0,50%	0,10%	0,75%	0,15%	1,25%	0,20%	1,50%

NOTA: Tasaciones Extraordinarias - Los Honorarios se determinan aplicando los mismos porcentajes acumulativos de la Tabla anterior al Valor de la cosa tasada, adicionando al monto resultante el 50% del mismo.

**Artículo 72º TASACIONES DE DAÑOS PORCENTAJES ACUMULATIVOS**

<b>Mínimo</b>	<b>\$ 56.254</b>
Sobre los primeros \$ 2.708.526	7,50%
de \$ 2.708.526 a \$ 5.486.500	6,00%
de \$ 5.486.500 a \$ 27.501.952	4,50%
de \$ 27.501.952 a \$ 55.142.802	3,50%
de \$ 55.142.802 a \$ 275.714.010	3,00%
de \$ 275.714.010 a \$ 551.358.571	2,75%
de \$ 551.358.571 en adelante	2,50%

**Artículo 82º - Determinación de los Honorarios**

Cuando Cualquiera de las tareas incluidas en este Capítulo, tenga el carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios profesionales correspondientes se le agregará un adicional del 25%.

Por la concurrencia a una audiencia judicial corresponderá como mínimo: \$ 22.050 de honorarios.-

Se hará igual regulación en caso de audiencias fracasadas, siempre que exista en el juicio constancia de asistencia.

**Artículo 83º - Consultas**

1. Por cada consulta sin inspección ocular, se percibirán honorarios de acuerdo a la importancia del asunto, no menores de \$ 13.890
2. Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de \$ 20.835
3. Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de \$ 34.725

**Artículo 84º - ESTUDIOS TÉCNICOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS**

Hasta	\$ 2.708.526	2,00%
de \$ 2.708.526 a \$ 5.486.500		1,75%
de \$ 5.486.500 a \$ 27.501.952		1,50%
de \$ 27.501.952 a \$ 55.142.802		1,25%
de \$ 55.142.802 a \$ 275.714.010		1,00%
de \$ 275.714.010 a \$ 551.358.571		0,75%
Excedente sobre \$ 551.358.571		0,50%

**Artículo 87º - INFORMES O PERITAJES EN JUICIOS**

Mínimo		\$ 32.155
Sobre los primeros \$ 2.708.526		6,00%
de \$ 2.708.526 a \$ 5.486.500		5,00%
de \$ 5.486.500 a \$ 27.501.952		4,00%
de \$ 27.501.952 a \$ 55.142.802		3,00%
Excedente de \$ 55.142.802		2,00%

**Artículo 91º - HONORARIOS REPRESENTACIÓN TÉCNICA**

(Para el Estado y sus distintos Organismos)

Hasta \$ 54.656.656	4,00%
de \$ 54.656.656 a \$ 275.019.516	3,00%
de \$ 275.019.516 a \$ 1.103.411.636	2,00%
de \$ 1.103.411.636 en adelante	1,00%

**Artículo 92º - REPRESENTACIÓN TÉCNICA (Obras Privadas)**

Los Representantes Técnicos de Empresas que construyen obras o realizan instalaciones para Comitentes Privados, percibirán el 80% de los Honorarios determinados en el Artículo N° 91º.

**Artículo 92º BIS - REPRESENTACIÓN TÉCNICA (Obras Privadas) para Instalaciones Eléctricas**

Los profesionales que firman como Instalador en las documentaciones técnicas de Instalaciones Eléctricas, este Colegio asume que realiza la ejecución de la obra y por ende tiene también la responsabilidad civil y penal por la misma.

Forma de Cálculo: Superficie \* Índice correspondiente = Valor de Indicativo de Obra. Honorarios = 0,25% de ese Valor Indicativo de Obra.

**Artículo 93º - HONORARIOS REPRESENTACIÓN TÉCNICA**

(De Empresas Proveedoras de Equipos, Maquinarias y/o Materiales para la Const. o Industria.

Hasta \$ 54.656.656	1,50%
de \$ 54.656.656 a \$ 110.980.098	1,00%
de \$ 110.980.098 a \$ 276.616.852	0,75%
de \$ 276.616.852 en adelante	0,50%

**Relevamiento INSTALACIONES SANITARIAS (Resolución N° 1.202/85)**

Establecer que el monto de la Obra sea el 10% del valor estimado para el edificio, en base a los coeficientes y categorización establecidos por el Consejo. Para determinar los honorarios se deben aplicar los siguientes Artículos:

1. Art. N° 45 Medición de Obras de Ingeniería 1º Categoría
2. Art. N° 67 Tramitaciones.
3. Art. N° 84 Estudios Técnicos

**GASTO MÍNIMO ADMINISTRATIVO s/Res. N° 4.593-“A”-15****\$ 17.000,00****RESOLUCIÓN N° 4.736-“A”-16: SUBDIVISIÓN DE VALORES ÍNDICES INDICATIVOS**

VALORES ORIENTATIVOS					
VALORES ÍNDICES INDICATIVOS 100%	ARQUITECTURA	60%	Proyecto	60%	Dirección
	ESTRUCTURA	18%	Proyecto	60%	Dirección
	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	7%	Proyecto	60%	Dirección
	INSTALACIONES SANITARIAS	7%	Proyecto	60%	Dirección
	INSTALACIONES DE GAS	3%	Proyecto	60%	Dirección
	OTRAS INSTALACIONES ESPECIALES	5%	Proyecto	60%	Dirección
			Proyecto	60%	Dirección